



GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS
PROFESIONALES PERIODÍSTICOS POR LOS
AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCÍA:

FUNCIONES DE GABINETE DE PRENSA, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

COLEGIO
PROFESIONAL DE
PERIODISTAS DE
ANDALUCÍA

ELABORADO POR EL COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE ANDALUCÍA
FECHA DE PUBLICACIÓN: AGOSTO 2021



Índice:

[Contexto.....3](#)

[Principios del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía.....5](#)

[Criterios para la contratación.....6](#)



Contexto

El Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía (CPPA) es una Corporación de Derecho Público creada por el Parlamento de Andalucía mediante la Ley 1/2012, de 30 de enero. Los estatutos de la corporación, aprobados por Orden de la Consejería de Justicia de 4 de julio de 2013, encomiendan al CPPA las funciones de “alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión de periodistas, la mejora de las condiciones en las que los periodistas llevan a cabo su trabajo y la defensa de los intereses profesionales de sus miembros”; “ordenar y vigilar el ejercicio de la profesión dentro del marco que establecen las leyes y en el ámbito de su competencia”; y “representar los intereses generales de la profesión en Andalucía”. Entre las finalidades, se citan de forma expresa: “La ordenación del ejercicio profesional del Periodismo en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con el marco que establecen las Leyes”.

Al mismo tiempo, las normas que regulan el funcionamiento del sector público en lo relativo a sus obligaciones de transparencia e información pública determinan en gran medida los nuevos modelos de relaciones con la ciudadanía que conllevan la necesidad de adaptar el lenguaje, las formas, el mensaje y los medios a un nuevo escenario de comunicación.

Esta realidad legal y organizacional constituyen la base argumental para que desde el Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía vengamos reiterando la necesidad de profesionalizar los gabinetes de comunicación de las administraciones públicas, en tanto que la labor que se realiza desde estas áreas se encuadra en las relacionadas con la función pública y tiene que ver con el derecho de las personas administradas a recibir información acerca de la actividad generada por las administraciones públicas. Por ello, la información sobre la gestión de las administraciones públicas ha de considerarse un servicio público y básico para la ciudadanía.



En este sentido, entre las iniciativas puestas en marcha para la defensa del periodismo y su calidad y el derecho de la ciudadanía a recibir también información de calidad desde las administraciones públicas, el CPPA aprobó en Asamblea el [Compromiso Público por el Empleo y la Profesión Periodística](#), en el que se insta a las administraciones públicas a profesionalizar las labores de comunicación mediante la creación de puestos de trabajo específicos de técnicos de comunicación, para los que sea requisito estar en posesión de la titulación en periodismo o comunicación audiovisual. Diputaciones como la de Jaén, Cádiz, Granada o Huelva; ayuntamientos como Jerez, Jaén, Vejer, Barbate, Almonte, Alcalá de Guadaíra... han aprobado ya el Compromiso en sus plenos corporativos. Por su parte, el Parlamento de Andalucía aprobó en comisión este mismo Compromiso, y recientemente la Consejería de Presidencia en respuesta a pregunta del Grupo Socialista, sobre la Proposición No de Ley (11-19/PNLC-000191) respondía que la petición del Colegio estaba en estudio por la secretaría general de Función Pública.

No obstante, mientras la creación del puesto no sea posible por razones objetivas, y priorizando el derecho de la ciudadanía a recibir información puntual sobre la gestión de la administración, el CPPA recomienda que la externalización de estos servicios se realicen teniendo en cuenta una serie de criterios que habrían de ser incluidos en los pliegos de contratación.

Y es que, la difícil situación que atraviesa el sector de la comunicación y el periodismo han elevado los niveles de desempleo y precariedad a cifras insostenibles en el ámbito privado; sin embargo, el periodismo de fuentes, entendido como aquél que se desarrolla desde los gabinetes de comunicación o prensa, representan ahora mismo una oportunidad laboral para muchos profesionales. Una administración moderna debe contar con profesionales que dominen el lenguaje y la comunicación actuales, para facilitar una relación más adecuada, transparente y accesible garantizando el derecho a saber que tiene la ciudadanía sobre la gestión de la cosa pública.

Por ello, desde el CPPA trasladamos una serie de pautas o guías para la contratación de estos servicios que pueden ser fácilmente incorporadas a los pliegos



de contratación de los mismos, conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Principios del CPPA

Primero

Que la opción preferente para realización de estas tareas ha de ser la de la creación de una unidad de comunicación de carácter estructural, que asuma las labores que el ayuntamiento, como administración pública, ha de desarrollar para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía, a través de los medios disponibles, incluidos los medios de comunicación, y para el cumplimiento de los fines y obligaciones que se derivan de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

Que dicha unidad debe contar con personal técnico cualificado para el desempeño de las funciones que le son propias; que dicha cualificación se entiende cumplido el requisito de acceso a la plaza o plazas que se doten, de estar en posesión del título de licenciado o graduado en periodismo o en Comunicación Audiovisual o equivalente.

Que el puesto o los puestos creados deben enmarcarse en la figura del empleado público de relación laboral, no siendo una potestad pública o administrativa las funciones que se le atribuyen.

Que las funciones a realizar así como las características del puesto deben estar bien definidas en cuanto a requisitos y condiciones laborales y salariales, a semejanza y equivalencia de cualquier otro puesto de técnico que exista en la administración

correspondiente.

Segundo

Que cuando la primera opción no sea viable, se optará por la contratación de una asistencia técnica mediante el procedimiento de licitación oportuno; que dicha contratación ha de estar sometida a los principios de publicidad y demás criterios establecidos para la contratación de cualquier otro servicio de similares características, debiendo por ello definirse en los pliegos de contratación los elementos que garanticen la calidad y profesionalidad necesarias y exigibles para el cumplimiento del deber de informar a la ciudadanía con objetividad, independencia, veracidad y transparencia.

Criterios para la contratación

Sobre la justificación de la contratación. Las administraciones públicas son garantes del derecho a la información, en cumplimiento de lo expresado en el artículo 20 CE y de las obligaciones que en materia de información se derivan de la aplicación de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía y, en este sentido, deben ofrecer una información veraz, objetiva, plural e independiente, cuyo único compromiso sea el interés general de la ciudadanía. Para cumplir con estas obligaciones, se considera necesario contar con los y las profesionales más adecuados para el ejercicio de las funciones que a tal fin han de realizarse y que son propias de la labor periodística o de comunicación. En la actualidad, se imparten dos titulaciones universitarias que confieren la formación necesaria para el desempeño de tales funciones, como son el grado en periodismo y grado en comunicación audiovisual o titulaciones universitarias equivalentes, en cuyos planes de estudio se incluyen los conocimientos básicos y necesarios para desarrollar el periodismo con las técnicas adecuadas y se forma en los principios éticos y deontológicos imprescindibles para cumplir con las exigencias que se derivan de su relación directa con el derecho a la información, así como sobre los límites con otros derechos fundamentales.

Objeto de la contratación. Debe recoger la necesidad de contar con la asistencia técnica imprescindible para la realización de las funciones que, por insuficiencia técnica o de personal, se pretenden contratar y que se definen en la descripción de los trabajos a realizar.

Descripción de los trabajos.

Con carácter general, se contratan los trabajos propios de una unidad o gabinete de prensa y que comprenden todos o algunos de lo siguientes :

- elaborar y distribuir notas de prensa, comunicados y cuantos textos periodísticos se consideren necesarios para trasladar la información pertinente sobre la acción de gobierno a la ciudadanía;
- responder a las peticiones de información de los profesionales de los medios de comunicación;
- programar y gestionar convocatorias y ruedas de prensa;
- realizar y facilitar el seguimiento ordenado de la información publicada en prensa (dossier de prensa);
- prestar un asesoramiento de comunicación periodística integral;
- facilitar las relaciones entre la prensa y los titulares de la administración;
- gestión de los perfiles en redes sociales, gestión de contenidos web;
- coordinar las acciones de publicidad institucional conforme a la normativa vigente.

Oferta económica. El presupuesto base de licitación deberá tener en cuenta el número de trabajos -de entre los citados anteriormente- que se pretenden cubrir y la duración del contrato.

En todo caso, se deberá tener como referencia mínima el salario equivalente a la categoría laboral que por razón de la titulación se establezca en la RPT del ayuntamiento.

Hay que considerar que al tratarse de una prestación de servicios, el profesional autónomo ha de hacer frente a gastos fijos como seguro de responsabilidad civil, obligaciones fiscales y de seguridad social entre otros.

Condiciones de la prestación de servicio y forma del contrato. En función del alcance y presupuesto base de licitación del contrato, la fórmula podrá ser cualquiera de las previstas en la normativa reguladora de contratación pública. En todo caso, se aplicará la forma del contrato de servicios y se podrá articular como asistencia técnica para el desarrollo de las labores objeto de la contratación.

- a. El servicio se realizará bajo la supervisión del órgano de gobierno que se designe por el Ayuntamiento que determinará a las personas interlocutoras válidas para la encomienda de los trabajos.
- b. Los tiempos de respuesta serán adecuados al alcance y contenido específico de cada acción.



- c. La prestación de servicios desde las dependencias municipales serán las mínimas e imprescindibles para el objeto del contrato y durante esas situaciones el profesional estará al amparo de las coberturas que en materia de seguridad y salud laboral tenga establecidas para sus empleados. De no ser así, el servicio se prestará desde la sede fiscal de la licitadora. Los gastos (desplazamiento, alojamiento y manutención) derivados de la asistencia a actos relacionados con la actividad del ayuntamiento en los que sea requerida la presencia del profesional fuera del término municipal, serán facturados aparte conforme a lo previsto a tal fin en el convenio colectivo del ayuntamiento, en su caso, o conforme a lo previsto para el personal laboral de análogo grupo profesional o bien deberán ser valorados en la oferta económica.
- d. La jornada y horario de prestación de servicios pueden ser acordados con el adjudicatario, respetando la normativa laboral de aplicación al personal laboral del ayuntamiento en cuanto a vacaciones o festivos o lo previsto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Solvencia técnica. La empresa o persona trabajadora por cuenta propia que concurre o presente oferta ha de acreditar que cuenta con los recursos humanos y materiales que serán necesarios para la prestación del servicio. En todo caso, será requisito que se incluya a un profesional o profesionales que cuenten con la titulación en Periodismo o Comunicación Audiovisual (Licenciatura o Grado) para la realización de las funciones de periodismo.

La empresa o persona adjudicataria deberá presentar toda la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados en su oferta.

Criterios para la adjudicación del contrato. En el caso de profesional autónomo y en función de los trabajos, alcance y duración

- a. Oferta económica: 40%.
- b. Experiencia previa acreditada en gabinetes de prensa o comunicación: 25%
- c. Experiencia previa acreditada en medios de comunicación: 25%
- d. Conocimientos o formación adicional distinta a la titulación exigida, que esté relacionada con el desempeño de las funciones. 10%

Forma de pago. Igualmente y en función de la duración, alcance y presupuesto de adjudicación, el adjudicatario podrá facturar los trabajos objeto del contrato mensualmente o la finalización del periodo de ejecución. Para el importe de las



facturas presentadas se podrá valorar el grado de desarrollo y la calidad técnica de los trabajos que se desarrollen de acuerdo al presupuesto ofertado por el adjudicatario.

Subrogación. Se nos plantea la posibilidad de que al igual que para otros contratos de servicios realizados por la administración pública como servicios de limpieza, informática etc..pueda extrapolarse la subrogación a los servicios de comunicación. Recientemente el Tribunal Supremo se ha pronunciado en sentido contrario: “los contratos del sector público no toleran estipulaciones contrarias a la ley ni un nuevo contrato está vinculado por la estipulación de otro contrato anterior de la misma administración y objeto”. *El Supremo fija el criterio de no injerencia de los pliegos de contratación en las condiciones laborales, pues la subrogación obligada » solo puede derivar de la aplicación del régimen jurídico de la sucesión de empresa previsto en el art. 44 ET -en aquellos casos en que el cambio de contratista va acompañado de la transmisión de una entidad económica entendida en los términos previstos en dicho precepto-, en otra norma legal o, si estos preceptos no resultan aplicables, cuando la subrogación esté prevista en el Convenio colectivo que resulte aplicable». Por tanto es excepcional pero legítima la subrogación cuando responde a imperativos normativos, bien cuando se acreditan los presupuestos para la sucesión empresarial del art.44 del Estatuto de los Trabajadores o bien cuando el Convenio Colectivo es fuente de obligaciones para empresarios, trabajadores y administración implicada. En definitiva: Los pliegos de prescripciones por sí mismos, no pueden imponer la obligación de subrogación a la que nos referimos. Únicamente dicha obligación puede estar establecida, como se ha dicho anteriormente, en una norma legal, convenio o negociación colectiva.*

Por tanto, habría que estar a lo previsto en el convenio colectivo del ayuntamiento y si este contempla la subrogación de trabajadores de la anterior empresa prestadora del servicio, cuando el objeto de la licitación sea el mismo, o si el convenio de sector aplicable lo recoge.